

11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

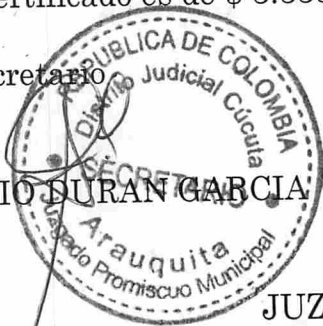


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza la anterior demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de predio rural impetrada vía correo electrónico por el señor EFREN BUITRAGO LOPEZ a través de apoderada judicial contra ELSA NIDIA GRAJALES CARDONA y demás personas indeterminadas junto con los siguientes anexos: copia poder, copia Certificado Especial de Pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, copia Certificado de Tradición y Libertad Nro. 410 – 19348, copia liquidación impuesto predial, copia Escritura Publica Nro. 39 del 7 de febrero de 2.003 de la Notaria Unica del Circulo de Arauquita, no se allega plano georeferenciado, ni recibo de pagos de impuestos, el avalúo catastral según la copia del Certificado es de \$ 3.333.000. Sírvasse proveer. Arauquita, julio 6 de 2.021.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno

(2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión o no de la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE PREDIO RURAL**, promovida por **EFREN BUITRAGO LOPEZ**, a través de apoderada judicial en contra de **ELSA NIDIA GRAJALES CARDONA**, radicada bajo el Nro. 810654089001-2.021-00358-00, pretendiendo la adjudicación del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada, para lo cual se observa lo siguiente:

La apoderada de la parte demandante, a través de la presente demanda de Pertenencia, pretende que se le adjudique un lote de terreno urbano junto con la casa de habitación y el predio rural denominado “LOS MACABRELES”, denunciado como de propiedad de la señora **ELSA NIDIA GRAJALES CARDONA**, ubicado en la vereda Caño Rico, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, identificándolo con la matricula inmobiliaria Nro. 410-18611 y Código Catastral Nro. 00-0-005-0009-000-00, con Escritura Pública Nro. 639 del 7 de febrero del 2.003 de la Notaria Unica de Arauquita.

Advierte el Despacho, que una vez realizado un estudio y análisis a la documentación allegada vía correo electrónico por la apoderada de la parte actora, se comete el error tanto en la elaboración del poder como en el libelo de demanda, puesto que se suministran datos que no coinciden con la realidad respecto al inmueble o inmuebles a usucapir.

Se adolece de prueba que acredite que el demandante se encuentra en posesión legítima del inmueble, puesto que la factura del impuesto predial se encuentra a nombre de la demandada sin determinarse qué persona, si es que se llevó a cabo, canceló dicho tributo, no se allega paz y salvo que esclarezca que no existen deudas con el Fisco Municipal, no se allega el plano Georeferenciado del inmueble y del Certificado Catastral que expide el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", de igual forma se presenta contradicción respecto al avalúo del predio.

El poder para actuar es otorgado para adelantar un proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en contra de la señora Elsa Nidia Grajales Cardona, en aras de que se reconozca la propiedad al señor Efrén Buitrago Lope de un lote de terreno urbano junto con su casa de habitación, sin determinarse su ubicación y un predio rural denominado LOS MACABRELES, ubicado en la vereda Caño Rico, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, identificado con el Código Catastral 00-0-0005-0009-000-000, amparada con la Escritura Publica Nro. 639 del 7 de febrero del 2.003 de la Notaria Unica de Arauquita, registrada con la matricula inmobiliaria Nro. 410 - 18611, dato por demás incongruente, como se acredita con el Certificado de Tradición y Libertad y Certificado Especial, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Por las razones sustanciales y procesales que se han analizado en precedencia, son la fuente para que este Despacho proceda a inadmitir la presente demanda, para que el actor la subsane dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazarse la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, numeral 2º y artículo 90, numeral 1º y 2º del Código General del Proceso.

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por el señor EFREN BUITRAGO LOPEZ, a través de apoderada judicial en contra de ELSA NIDIA GRAJALES CARDONA, demás personas indeterminadas, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que subsane la demanda y vencido el término los cuales si no lo hace, se rechazará de plano la demanda.

TERCERO: Abstenerse por ahora de reconocer personería jurídica a la abogada MARIA CRISTINA PORRAS HIGUERA, identificada con c.c. Nro. 51.812.577 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional Nro. 90.372 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial del demandante, haciendo la

salvedad que el poder otorgado presenta vicios de forma, y debe adecuarse al trámite del proceso, para el cual le fue otorgado, allegue el poder en forma correcta, motivo por el cual se le hace el respectivo requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza



CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 22 de julio de 2.021 notifico por estado Nro. 041


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario



Sdg/